

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que las mudas de ropa se deben incrementar conforme al incremento de salario mínimo legal vigente, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2017				\$ 200.000,00
2018	\$ 200.000,00	5,90%	\$ 11.800,00	\$ 211.800,00
2019	\$ 211.800,00	6,00%	\$ 12.708,00	\$ 224.508,00
2020	\$ 224.508,00	6,00%	\$ 13.470,48	\$ 237.978,48

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos, gastos de educación, mudas de ropa y demás adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2017 la suma de \$...* y así sucesivamente.

5. Excluya de las pretensiones las sumas de dinero que cobra por concepto de servicios públicos, gas natural, acueducto alcantarillado, energía y wifi como quiera que dichos costos no quedaron incluidos en el acuerdo celebrado por las partes el día seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017) en consecuencia se entiende que dichas sumas se encuentran incluidas dentro de la cuota alimentaria.

6. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

7. Subsano el punto anterior, respecto a las sumas de dinero que pretende cobrar por concepto de educación, debe indicar con claridad en que folios y a

que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: “*El señor adeuda para el mes de...del año 2017 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....” .*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 92

De hoy 21 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7b2e616d929d7c0460a97de1ae78b32f68d22b40d07f8405e6523ec85b55b7

Documento generado en 17/10/2020 12:29:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**